

Legislación Social Peruana

*Salud Pública y
Asistencia Social*

PROHIBICION DE IMPORTAR SEMILLAS GERMINABLES Y CAPSULAS DE AMAPOLA. R. S. N° 6 "S. P." 13-1°-53.

Prohíbe, desde la fecha, la importación de semillas germinables y de cápsulas de amapola que las contengan, obligando a las droguerías, farmacias y boticas a declarar las existencias de los antecitados productos que posean, y cuyo movimiento manifestarán en los balances que han de presentar al Dpto. de Narcóticos.

EXPROPIACION DE UNA FAJA DE TERRENO NECESARIA PARA UNA AVENIDA R. S. 9-1°-53.

Declara de necesidad y utilidad la expropiación de una faja de terreno necesario para integrar hasta su ancho proyectado las tres avenidas semicircunvalatoria que bordean por el Este, Sur y Oeste, la unidad vecinal de Mirones.

Autoriza al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para que con sus propios medios económicos proceda a tramitar dichas expropiaciones, debiendo su personero legal suscribir los documentos necesarios.

DICTA DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DE ALGUNAS OBRAS TRANSITORIAMENTE FINANCIADAS POR EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. D. S. 22-1°-53.

Prescribe que, cuando el Fondo Nacional de Salud Pública y Bienestar Social acuerde la financiación de obras de agua y desagüe, supliendo transitoriamente la insuficiencia de las rentas para ese fin especial-

INFORMACIONES SOCIALES

mente designadas, le serán entregadas dichas rentas (el producto empozado y el que se continúe devengando), hasta la terminación de las obras y saldo de sus presupuestos.

Determina que en el Presupuesto General de la República se consignarán las partidas correspondientes a dichas leyes especiales, hasta cancelarse las inversiones que por ese concepto hubiere efectuado el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social.

DECLARA EXPEDITOS LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL EN LA ZONA DE YAULI. D. S. N° 33 "S. P." 23-2-53.

Declara expeditos los servicios médicos organizados por la Caja Nacional de Seguro Social para sus asegurados de la provincia de Yauli.

Indica que, durante el lapso comprendido entre la fecha de expedición de este Decreto y la señalada para la iniciación de la cobranza, procederá la Caja Nacional de Seguro Social a la entrega en los centros de trabajo de las libretas de cotizaciones, previa inscripción de sus titulares.

DESIGNA REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA R. S. N° 32 "S. P." 23-2-53.

Designa representantes del Poder Ejecutivo ante el Consejo Superior de Salud Pública al Dr. Jorge de la Romaña Plazolles y al Coronel de Sanidad Dr. Alberto López.

DA CARACTER NACIONAL AL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE TUBERCULOSIS. R. S. 23-2-53.

Da carácter oficial al II Congreso Nacional de Tuberculosis, a celebrarse del 27 al 29 de agosto del año en curso y determina que el Ministerio de Salud Pública prestará el apoyo que demande el mejor éxito de dicho certamen.

EXAMEN TUBERCULINO-RADIOLOGICO OBLIGATORIO PARA EL SERVICIO DOMESTICO. R. M. 25-2-53.

Declara obligatorio para el personal doméstico de Lima, Callao y Balnearios el examen tuberculino radiológico; establece la obligación de presentar el certificado respectivo para colocarse como doméstico a partir de la fecha; y señala para la verificación del examen un plazo de 90 días, pasado el cual los omisos serán obligados, si es necesario con intervención de la Policía.

APLICACION DE LA LEY 11672 SOBRE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. D. S. 26-2-53.

Decreta que las entidades, que a partir de la fecha, y en virtud de la ley N° 11672, reciban ayuda económica del Fondo, no considerarán en sus presupuestos el monto de lo solicitado ni de lo obtenido por tal concepto, ayuda cuyo carácter de eventual precisa.

INFORMACIONES SOCIALES

Dispone que se indique la finalidad específica de toda ayuda solicitada al Fondo por intermedio de su Consejo Superior, ayuda concebible únicamente si es indispensable, por no bastar a los fines propuestos los ingresos normales.

Determina que la Dirección General del Fondo controlará la aplicación justificable de las cantidades por éste otorgadas a la finalidad prevista.

AMPLIA EL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 11672. D. S. 23-2-53.

Amplía el Art. 36 del Reglamento de la Ley 11672 disponiendo que: los empleadores que se consideren acreedores a que, por equidad o justicia se les dispense de la multa a que alude la ley citada, podrán después de pagarla solicitar su exoneración a la Dirección General del Fondo Nacional de Salud Pública y Bienestar Social, la que podrá ordenar la devolución de la multa.

SOBRE OBRAS PUBLICAS DE CARACTER SANITARIO. R. S. 23-2-53.

Determina el procedimiento según el cual debe entregarse al Fondo Nacional de Salud Pública y Bienestar Social el producto de las rentas destinadas por leyes especiales a obras de orden sanitario, en el caso de que tales obras sean transitoriamente financiadas por el Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo de 22 de Enero de 1953 expedido por los ramos de Hacienda y Comercio y Salud Pública y Asistencia Social.

COMISION QUE REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES DE LA UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL. D. S. 10-2-53.

Designa una Comisión que reglamentará el funcionamiento de los Botiquines de la Unión de Obras de Asistencia Social, Comisión cuyos miembros designa y que estará presidida por el Jefe de la División de Farmacia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La Comisión formulará el Reglamento prescrito en un plazo de 15 días y lo elevará al Supremo Gobierno para su aprobación.

LAS BOTICAS DE LOS HOSPITALES SOLO ATENDERAN RECETAS DE SU PROPIO PERSONAL. R. S. N° 39 "S. P." 5-3-53.

Regulariza la expedición de recetas que contienen fórmulas magistrales en establecimientos destinados a la asistencia de enfermos y tiende a evitar que el empleo de recetas en clave o bajo número convencional dificulte el tratamiento de los pacientes que abandonen los citados establecimientos.

RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA ASOCIACION MEDICA DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE. R. S. N° 47 "S. P." 23-3-53.

Reconoce oficialmente a la "Asociación Médica Departamental de Lambayeque", con sede en la ciudad de Chiclayo, y la cual registrará sus actividades con arreglo a los Estatutos presentados.

INFORMACIONES SOCIALES

RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA. R. S. N° 46 "S. P." 25-3-53.

Reconoce oficialmente a la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología, con sede en Lima, y cuyas actividades se regirán con arreglo a los Estatutos presentados.

REALIZACION DEL PRIMER CONGRESO PERUANO DE SALUD PUBLICA.

R. S. N° 48 "S. P." 25-3-53.

Autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a organizar el Primer Congreso Peruano de Salud Pública que se realizará en Lima del 6 al 14 de Noviembre de 1953.

Constituye el Comité Organizador del citado Congreso de Salud Pública presidido por el Director General de Salud Pública e integrado por los Directores de Sanidad de los Institutos Armados y del Ramo de Gobierno y Policía, el Director General de Asistencia Social y Hospitalaria, el Sub-Director de Salud Pública quien actuará como Secretario General y un Delegado de cada una de las siguientes Instituciones: Caja Nacional de Seguro Social, Cuerpo Organizador del Seguro Social del Empleado y Sociedad Peruana de Salud Pública.

Dispone que el Comité Organizador formule el programa general según el cual ha de celebrarse el Congreso, y lo eleve al Ministerio del Ramo para su aprobación.

Trabajo y Asuntos

Indígenas

REGLAMENTA EL PAGO DEL SALARIO DOMINICAL OBRERO. D. S. N° 1/53 D. T. 14-1°-53.

En las semanas que comprenden algunos de los feriados puntualizados en el artículo 13° de la ley N° 10908, y a los que se refiere el artículo 6° del Decreto de 27 de abril de 1949, el salario dominical en el caso de los obreros que trabajan a destajo, será equivalente a la suma que resulte de dividir el salario semanal entre el número de días de trabajo efectivo.

El pago a que se alude procede sólo cuando el servidor hubiere cumplido en los días restantes de la semana con las prescripciones establecidas por la ley N° 10908 y reglamentación vigente.

INFORMACIONES SOCIALES

Las disposiciones de carácter general que establece este Decreto no alteran las que se hubieren dictado por circunstancias especiales o de emergencia, que seguirán rigiendo mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su expedición.

Quedan vigentes todas las normas sobre el salario dominical que no se opongan al presente decreto.

ESTABLECE UN SERVICIO ADICIONAL EN LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO. R. S. N° 2 D. T.

Establece en la Dirección General de Trabajo un servicio adicional al efectuado en ella diariamente, fija su horario y determina que será atendido rotativamente por el personal de la Dirección (empleados de las distintas Divisiones de ésta).

El jefe de División que esté a cargo de este servicio tendrá las facultades señaladas en el Decreto Supremo de 8 de Febrero de 1950.

La Dirección General de Trabajo propondrá la Reglamentación y dictará las providencias necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

NUEVO DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO. R. S. N° 1 "S. P." 29-1°-53.

Nombra al Teniente Coronel de la G. C., don Manuel Pérez Godoy, Director General de Trabajo en lugar de D. Santiago Salinas S.

DECLARA EN ESTADO DE REORGANIZACION LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO. R. S. N° 3 D. T. 12-2-53.

Declara en estado de reorganización la Dirección General de Trabajo; designa una Comisión que estudiará y presentará al Gobierno dentro del plazo de 90 días el proyecto de reorganización de la misma, considerando la necesidad de mejorar los servicios y la adopción de las medidas requeridas para abreviar trámites administrativos y realizar los propósitos sociales del Gobierno; dispone que dicha Comisión estará presidida por el Director General del Trabajo e integrada por el Sub-Director de ese Ministerio y los Jefes de las Divisiones de la mencionada Dirección; actuará como secretario de esta Comisión el de la Dirección General de Trabajo.

REPRESENTACION DE EMPLEADOS Y OBREROS Y DE EMPLEADORES. D. S. N° 2/53 D. T. 9-3-53.

Deroga el Decreto Supremo de 30 de Setiembre de 1948, declarándose en todo su vigor los artículos 43° y 54° del Decreto Supremo de 23 de Marzo de 1936, precisándose que la representación de los empleados y obreros como la de los empleadores deberá ser acreditada con trabajadores o empleadores que procedan del mismo centro de trabajo.

INFORMACIONES SOCIALES

Justicia y Culto

LOS MUNICIPIOS PODRAN HACER DONACION GRATUITA AL ESTADO DE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD. Ley 9-1º-53.

Amplía el artículo 41 del Código Civil en el sentido que los Municipios de la República podrán hacer donación gratuita al Estado de bienes inmuebles de su propiedad que no sean de uso público, cuando esta tenga por finalidad construir o establecer locales escolares, cuarteles, hospitales, casas de tutela, cárceles u otras obras de carácter público o de interés social.

Las escrituras públicas de donación que se celebren de acuerdo con lo anteriormente prescrito servirán para la inscripción de dominio en los Registros Públicos, con sujeción a las leyes vigentes.

FIJA EL NUMERO DE NOTARIOS. Ley Nº 11960. 16-1º-53.

Modifica el Art. 2º de la Ley de Notariado, disponiendo que: "El número de Notarios será fijada por la respectiva Corte Superior, sin que pueda exceder de cinco en las capitales de provincias; de ocho en las de Departamento o Provincia Litoral y de treinta en la capital de la República".

MODIFICA LAS LEYES Nos. 10887 Y 8385 SOBRE MUTUALIDAD JUDICIAL. Ley Nº 11965. 8-1º-53.

Eleva a cien soles oro la cuota de ingreso; a treinta mil soles oro el auxilio mutual que debe entregarse a los beneficiarios y a treinta soles oro el monto de la cuota mensual ordinaria que abonará cada asociado; dispone que "Las Tesorerías Fiscales al pagar las pensiones correspondientes a los funcionarios Jubilados o Cesantes, descontarán de ellas obligatoriamente las cuotas mensuales que hasta ahora pagaban voluntariamente, y las remitirán al Banco Central de Reserva del Perú" determina que "Los asociados que manifiesten su deseo de separarse de la Asociación Mutualista Judicial, lo harán por carta notarial dirigida a la Presidencia de la Corte Suprema de la República".